COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 27.6.2011
COM(2011) 382 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales

1 de enero de 2000 - 31 de diciembre de 2010

ÍNDICE

1. Introducción 3

2. Evolución de la situación entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2010. 4

2.1. Modificación de la legislación 4

2.2. Publicación de información en el Diario Oficial 5

2.3. Reuniones del Comité 5

2.4. Contexto internacional 5

2.4.1. Ratificación de los Convenios de la UNESCO y de UNIDROIT 5

2.4.2. Certificado de exportación modelo OMA/UNESCO 5

2.5. Contexto europeo 5

3. Aplicación del reglamento entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2010.6

3.1. Estadísticas sobre la aplicación por los Estados miembros 6

3.1.1. Utilización de la autorización de exportación normal contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de aplicación 6

3.1.2. Utilización de la autorización abierta específica contemplada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de aplicación 7

3.1.3. Utilización de la autorización abierta general contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento de aplicación 7

3.1.4. Denegación de autorizaciones normales 7

3.1.5. Envíos que no cumplían las normas 8

3.2. Estrategia de control de las autoridades aduaneras 8

3.3. Limitación del número de aduanas competentes 8

3.4. Cooperación administrativa 8

3.5. Utilización de sistemas electrónicos 9

3.6. Sugerencias de los Estados miembros 9

3.6.1. Modificación de los valores mínimos aplicables a determinadas categorías de bienes culturales 9

3.6.2. Instrumentos que garantizan un intercambio rápido de información 9

4. Conclusiones 10

5. Anexos 11

5.1. Anexo 1: Autorizaciones de exportación normales 12

5.2. Anexo 2: Autorizaciones de exportación normales – evolución 2003-2010 14
5.3. Anexo 3: Autorizaciones abiertas específicas..... 15
5.4. Anexo 4: Personas/organismos titulares de autorizaciones abiertas específicas 17
5.5. Anexo 5: Autorizaciones abiertas generales 18
5.6. Anexo 6: Autorizaciones de exportación denegadas 20
5.7. Anexo 7: Envíos que no cumplían las condiciones..... 22

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo[1], de 18 de diciembre de 2008 (versión codificada), denominado en lo sucesivo «el Reglamento de base», establece disposiciones para garantizar que las exportaciones de bienes culturales estén sujetas a controles uniformes en las fronteras exteriores de la UE. Las categorías de objetos culturales cubiertas por el Reglamento se enumeran en su anexo I.

La exportación de bienes culturales fuera del territorio aduanero de la Unión está supeditada a la presentación de una autorización de exportación expedida por una autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre legalmente situado el objeto cultural considerado. Determinadas categorías de bienes culturales solo requieren una autorización de exportación si su valor alcanza el umbral financiero correspondiente establecido en el anexo I del Reglamento. En caso necesario, la autoridad competente para la expedición de la autorización de exportación consulta a la autoridad competente del Estado miembro de procedencia del objeto en cuestión. Mediante los controles aduaneros se garantiza que únicamente puedan abandonar el territorio aduanero de la Unión los bienes culturales que vayan acompañados de una autorización de exportación válida.

Las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento de base figuran en el Reglamento (CEE) nº 752/93 de la Comisión[2], de 30 de marzo de 1993. Este Reglamento de aplicación prevé tres tipos de autorización de exportación: la autorización normal, la autorización abierta específica y la autorización abierta general.

El artículo 10 del Reglamento de base dispone que la Comisión debe presentar regularmente un informe sobre su aplicación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. El primer informe de la Comisión fue presentado en 2000[3]. El presente informe cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2010, y en él se refleja la situación existente en la Unión en su conjunto antes y después de las dos ampliaciones consecutivas llevadas a cabo, respectivamente, el 1 de mayo de 2004 y el 1 de enero de 2007.

Las observaciones recogidas en el presente informe se basan en la información facilitada por las administraciones de los Estados miembros en respuesta a un cuestionario enviado por la Comisión, que incluía una recopilación de los datos de utilización de las autorizaciones durante el periodo 2000 a 2010.

1 Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales (versión codificada) DO L 39 de 10.2.2009, p. 1). Dicho Reglamento sustituyó al Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 395 de 31.12.1002, p 1), en vigor desde el 30 de marzo de 1993.

2 Reglamento (CEE) nº 752/93 de la Comisión, de 30 de marzo de 1993, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 77 de 31.3.1993, p. 24).

3 Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (COM(2000)325 de 25.5.2000).

2. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2000 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

2.1. Modificación de la legislación

Durante el periodo objeto de estudio, el Reglamento de base original (Reglamento (CEE) nº 3911/92) se modificó en dos ocasiones:

– El Reglamento (CE) nº 974/2001 del Consejo[4] introdujo las adaptaciones oportunas a fin de tener en cuenta la implantación del euro el 1 de enero de 2002 y de aclarar el sentido del umbral financiero «cero» que se había venido aplicando hasta ese momento y que fue sustituido por la expresión «cualquiera que sea su valor».

– El Reglamento (CE) nº 806/2003 del Consejo[5] adaptó la redacción del artículo 8 a las disposiciones de la Decisión 1999/468/CE del Consejo[6] sobre «comitología».

El Reglamento de base original quedó derogado y fue sustituido por el Reglamento (CE) nº 116/2009 del Consejo a raíz de un ejercicio de codificación. La codificación permite reunir en un nuevo acto legislativo único todas las disposiciones del acto de base y sus sucesivas modificaciones, suprimiendo las normas obsoletas y armonizando la terminología utilizada, y logrando dotar así a la legislación de mayor transparencia y accesibilidad.

Durante el periodo considerado, el Reglamento de aplicación (Reglamento (CEE) nº 752/93 de la Comisión) se modificó en una ocasión. El Reglamento (CE) nº 656/2004 de la Comisión[7] sustituyó el modelo de formulario de autorización de exportación normal incluido en el anexo I para que guardase coherencia con la fórmula marco de las Naciones Unidas para los documentos mercantiles[8], añadiendo notas explicativas que permitieran cumplimentarlo de forma uniforme y correcta. Asimismo, introdujo la posibilidad de que los Estados miembros elaborasen el formulario por medios electrónicos.

El Reglamento de aplicación debe ser también objeto de codificación. En la actualidad está en curso el procedimiento relevante a este fin.

4 Reglamento (CE) n° 974/2001 del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3911/92 relativo a la exportación de bienes culturales (OJ L 137de 19.5.2001, p. 10).

5 Reglamento (CE) n° 806/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE disposiciones relativas a los comités que colaboran con la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución previstas en los actos del Consejo adoptados con arreglo al procedimiento consultivo (mayoría cualificada) (DO L 122 de 15.5.2003, p.1).

6 Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

7 Reglamento (CE) n° 656/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 752/93 relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 104 de 8.4.2004, p 50).

8 Fórmula marco de las Naciones Unidas para los documentos mercantiles, Nueva York y Ginebra, 2002 (ECE/TRADE/270).

2.2. Publicación de información en el Diario Oficial

La lista más reciente de autoridades competentes para la expedición de autorizaciones de exportación de bienes culturales se publicó en julio de 2009[9], de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de base.

La lista más reciente de aduanas facultadas para llevar a cabo los trámites de exportación de bienes culturales se publicó en junio de 2009[10], de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de base.

2.3. Reuniones del Comité

Durante el periodo analizado, el Comité Consultivo de Exportación y Restitución de Bienes Culturales se reunió en ocho ocasiones. Este Comité analiza asimismo las cuestiones que plantea la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro[11].

2.4. Contexto internacional

2.4.1. Ratificación de los Convenios de la UNESCO y de UNIDROIT

Aunque a lo largo del periodo considerado el número de ratificaciones se incrementó, hasta la fecha, solo 22 Estados miembros han ratificado el Convenio de la UNESCO de 1970[12], y 12, el Convenio de UNIDROIT de 1995[13].

2.4.2. Certificado de exportación modelo OMA/UNESCO

En 2005, la OMA y la UNESCO elaboraron de forma conjunta un modelo de certificado de exportación para los bienes culturales a fin de armonizar los múltiples certificados de exportación existentes a escala internacional y facilitar así los controles aduaneros y la detección de documentos falsos. El certificado propuesto se basa en el modelo de formulario de autorización normal de exportación.

2.5. Contexto europeo

El sistema establecido en la UE en materia de exportación de bienes culturales, objeto del presente estudio, complementa otros instrumentos e iniciativas destinados a proteger la propiedad cultural.

9 DO C 164 de 16.7.2009, p. 6.

10 DO C 134 de 13.6.2009, p. 9.

11 Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27.3.1993, p. 74).

12 Convenio de la UNESCO sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, París, 14 de noviembre de 1970; ratificada por los siguientes Estados miembros: Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Lituania, Hungría, los Países Bajos,, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido.

13 Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, Roma, junio de 1995; ratificado por los siguientes Estados miembros: Dinamarca, Grecia, España, Italia, Chipre, Lituania, Hungría, Portugal, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia.

La Comisión publicó tres informes sobre la aplicación de la Directiva 93/7/CEE del Consejo[14] en 2000, 2005 y 2009[15] respectivamente. El último informe concluía que era preciso considerar la revisión de la Directiva. En consecuencia, la Comisión creó un grupo de trabajo específico en el seno del Comité de Exportación y Restitución de Bienes Culturales con la misión de identificar los problemas derivados de la aplicación de la Directiva y proponer soluciones al respecto. El grupo de trabajo ha completado ya la tarea que se le asignó y presentará sus conclusiones al Comité en 2011. Dado que el anexo de la Directiva es idéntico al Anexo I del Reglamento de base, una decisión de modificación de la primera podría tener repercusiones directas sobre el segundo.

El Consejo creó un grupo de trabajo sobre movilidad de las colecciones dentro del Plan de Trabajo en materia de Cultura (2008-2010) en el contexto de la aplicación de la Agenda Europea para la Cultura[16]. El Grupo presentó su informe final en junio de 2010[17]. Basándose en la actividad desarrollada por este grupo y como parte del Plan de Trabajo en materia de Cultura 2011-1014[18], un nuevo grupo de trabajo examinará las medidas e instrumentos necesarios para simplificar el procedimiento de préstamo y empréstito, centrándose en los regímenes de indemnización por parte del Estado.

Las conclusiones del Consejo de noviembre de 2008 hacían hincapié en la necesidad de prevenir y combatir el tráfico ilegal de bienes culturales. En este contexto, la Comisión ha otorgado un contrato para la realización de un estudio sobre la prevención y la lucha contra el tráfico ilegal de bienes culturales que debería concluirse a finales de 2011.

3. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2000 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

3.1. Estadísticas sobre la aplicación por los Estados miembros

3.1.1. Utilización de la autorización de exportación normal contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de aplicación

En relación con cada exportación sujeta al Reglamento de base, se suele utilizar una autorización de exportación normal. En el anexo 1 se aportan datos sobre el número de autorizaciones de exportación normales expedidas por los Estados miembros.

El anexo 2 muestra la evolución de la situación durante el periodo objeto de estudio por lo que respecta al número de autorizaciones expedidas, partiendo de la UE15

14 Véase la nota 11 supra.

15 COM(2000)325 de 25.5.2000 (véase la nota 3 anterior), COM(2005)675 de 21.12.2005 y COM(2009)408 de 30.7.2009.

16 Resolución del Consejo, de 16 de noviembre de 2007, relativa a una Agenda Europea Para la Cultura (DO C de 29.11.2007, p.1).

17 Informe final y recomendaciones al Comité de Asuntos Culturales sobre la mejora de los medios para incrementar la movilidad de las colecciones, Grupo de Trabajo de la OMA sobre movilidad de las colecciones, junio de 2010.

18 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura 2011-2014 (DO C 325 de 2.12.2010, p 1).

(2003) hasta la UE27 (2010). Muestra también la proporción de licencias expedidas por cada Estado miembro frente al número total de licencias. Las cifras revelan que la exportación de bienes culturales en la Unión Europea se concentra en tres Estados miembros: en primer lugar, el Reino Unido, con un porcentaje del 45 % durante el periodo 2000-2010, seguido de Italia (con un 26 %, aproximadamente) y de Francia (con un 15 % aproximadamente).

Desde la ampliación llevada a cabo el 1 de mayo de 2004, solo un 1 % del total de las autorizaciones de exportación expedidas ha correspondido a los nuevos Estados miembros; de este porcentaje, el 46 % corresponde a la República Checa, el único país que ha expedido un número significativo de autorizaciones.

El total de autorizaciones de exportación normales expedidas pasó de 16 117 en 2000 a un máximo de 21 557 en 2007 (+34 %), reduciéndose después a 18 176 en 2010. Dado que el número de autorizaciones de exportación normales expedidas en los nuevos Estados miembros es muy pequeño, el incremento observado no puede atribuirse a la ampliación.

3.1.2. Utilización de la autorización abierta específica contemplada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de aplicación

La autorización abierta específica cubre la exportación temporal reiterada de un bien cultural específico por parte de un particular o una organización. En el anexo 3 se aportan datos sobre el número de autorizaciones abiertas específicas en circulación en los Estados miembros.

Las cifras muestran que únicamente siete Estados miembros (Grecia, Francia, Chipre, los Países Bajos, Polonia, Eslovenia y el Reino Unido) se han servido de este tipo de autorización, siendo Polonia el país que más la ha utilizado.

El anexo 4 indica el número de particulares u organizaciones que disponían de una autorización abierta específica.

3.1.3. Utilización de la autorización abierta general contemplada en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento de aplicación

Las licitaciones abiertas generales cubren cualquier exportación temporal de cualquiera de los bienes culturales que formen parte de una colección permanente de un museo u otra institución. En el anexo 5 se aportan datos sobre el número de autorizaciones abiertas generales en circulación en los Estados miembros.

A juzgar por las cifras, solo ocho Estados miembros (Bulgaria, Alemania, Grecia, Francia, Chipre, Polonia, Portugal y Eslovenia) han recurrido a este tipo de licencia.

Aunque son pocos los Estados miembros que utilizan las licencias abiertas específicas o generales, estos han referido que constituyen un importante instrumento de gestión y control de la exportación de bienes culturales.

3.1.4. Denegación de autorizaciones normales

En el anexo 6 figura una relación del número de solicitudes de autorización que fueron denegadas por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Las principales razones aducidas para la denegación de las autorizaciones fueron las siguientes:L i) la presentación de solicitudes incompletas; ii) se consideró que el objeto que debía ser objeto de exportación constituía un tesoro nacional en el Estado miembro en cuestión.

El porcentaje de autorizaciones denegadas en la Unión en su conjunto es muy pequeño y se sitúa en el 0,3 % del total de autorizaciones expedidas.

3.1.5. Envíos que no cumplían las normas

El anexo 7 muestra el número de envíos que no cumplían las normas aplicables. Los Estados miembros comunicaron un total de 473 casos de estas características a lo largo del periodo de diez años de referencia, una cifra muy exigua si se compara con el total de autorizaciones expedidas.

Algunos Estados miembros señalaron que eran generalmente las autoridades aduaneras quienes detectaban los envíos infractores. En función de los casos y de la legislación nacional aplicable, fueron las autoridades competentes administrativas o las judiciales las que hicieron cargo del expediente. En algunos casos, el problema pudo solucionarse expidiendo autorizaciones de autorización de forma retroactiva.

3.2. Estrategia de control de las autoridades aduaneras

Un elevado número de Estados miembros señala que la protección de los bienes culturales es un aspecto importante de su política, y que, debido a ello, imparten formación a sus autoridades aduaneras para que puedan detectar la eventual exportación ilegal de dichos bienes.

Los Estados miembros informan de que sus servicios de aduanas aplican la gestión de riesgos para seleccionar los envíos que someten a un control a la exportación e indican que aplican cada vez con mayor frecuencia controles sobre los envíos denominados «de riesgo elevado».

Algunos Estados miembros señalan que sus controles se orientan fundamentalmente a los viajeros.

3.3. Limitación del número de aduanas competentes

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento de base otorga a los Estados miembros la posibilidad de limitar el número de aduanas competentes para llevar a cabo los trámites de exportación de los bienes culturales.

Nueve Estados miembros (Bulgaria, Grecia, España, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Malta, Portugal y el Reino Unido) se han acogido a dicha posibilidad, que en general, parece permitir efectuar controles más efectivos, así como cooperar de forma más estrecha con los museos y otras instituciones científicas próximas a las aduanas designadas a este fin.

3.4. Cooperación administrativa

La mayoría de los Estados miembros refiere la buena cooperación existente entre las diferentes autoridades competentes (autoridades de expedición, aduanas, policía) a

escala nacional. Dicha cooperación se canaliza a través de reuniones periódicas y actividades de formación conjuntas. En algunos Estados miembros, la cooperación se organiza con arreglo a los memorandos de acuerdo o acuerdos similares establecidos entre las autoridades en cuestión.

Italia ha comunicado que las autoridades de expedición de autorizaciones están en contacto directo con el Comando Carabinieri Tutela Patrimonio Culturale, una unidad de la policía especializada en la protección de los bienes culturales.

Algunos Estados miembros señalan que la cooperación a escala de la UE es insuficiente. En 2003, en el seno del Comité sobre exportación y devolución de bienes culturales, se adoptaron unas orientaciones para la cooperación administrativa. No obstante, ha resultado difícil mantener actualizado este instrumento de trabajo.

A escala internacional se mantiene una cooperación en la que participan organismos tales como EUROPOL e INTERPOL.

3.5. Utilización de sistemas electrónicos

En la mayoría de los Estados miembros, aún no es posible solicitar una autorización de exportación mediante formularios electrónicos. Incluso cuando se dispone de estos formularios, para ser válidas, las solicitudes deben remitirse en papel.

Algunos Estados miembros han indicado que están desarrollando sistemas electrónicos que permitan tanto la presentación de solicitudes como la expedición de autorizaciones de exportación de bienes culturales.

3.6. Sugerencias de los Estados miembros

3.6.1. Modificación de los valores mínimos aplicables a determinadas categorías de bienes culturales

El artículo 10 del Reglamento de base prevé la posibilidad de actualizar los valores mínimos que figuran en el anexo I, basándose en indicadores económicos y monetarios.

Como se desprende de las conversaciones mantenidas en el Comité sobre Exportación y Restitución de Bienes Culturales, no hay un número mayoritario de Estados miembros a favor de la modificación de los actuales valores mínimos, por lo que la Comisión no tiene previsto remitir una propuesta para la actualización de los mismos.

3.6.2. Instrumentos que garantizan un intercambio rápido de información

Una serie de Estados miembros han declarado que el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión podría mejorarse, y que convendría tener acceso a los datos personales de contacto actualizados a través de una herramienta disponible en Internet.

En respuesta a esta sugerencia, la Comisión ha decidido crear un Grupo de Interés específico sobre la Exportación de Bienes Culturales en el marco de CIRCA. Se trata de una herramienta exterior orientada a las necesidades de las administraciones

públicas y que pone a disposición un espacio privado en Internet para la puesta en común de información y documentos, así como otras funcionalidades.

Dentro de este espacio se ha creado una sección en la que figura la información de contacto de las autoridades nacionales. No obstante, ha resultado difícil mantener actualizada esta información.

4. CONCLUSIONES

Los Estados miembros no han referido problemas importantes en la aplicación habitual de las disposiciones de los Reglamentos de base ni de aplicación. Parece que el sistema introducido en 1993 para el control de la exportación de bienes culturales en las fronteras exteriores de la UE está siendo utilizado por una amplia mayoría de Estados miembros, si bien en muy diferente grado.

Sería posible mejorar el funcionamiento del sistema desarrollando mecanismos que permitieran una cooperación más estrecha entre Estados miembros y de estos con la Comisión.

La Comisión vigilará la evolución de la situación en el contexto de otras iniciativas a nivel de la UE e internacional que puedan tener una incidencia sobre los aspectos tratados en el presente informe. Prestará una atención particular a las conclusiones del estudio sobre tráfico ilegal mencionado en el apartado 2.5. Cuando se determine la necesidad de introducir mejoras en el sistema, como resultado de esas iniciativas, la Comisión estará dispuesta a abordar la cuestión.

* * *

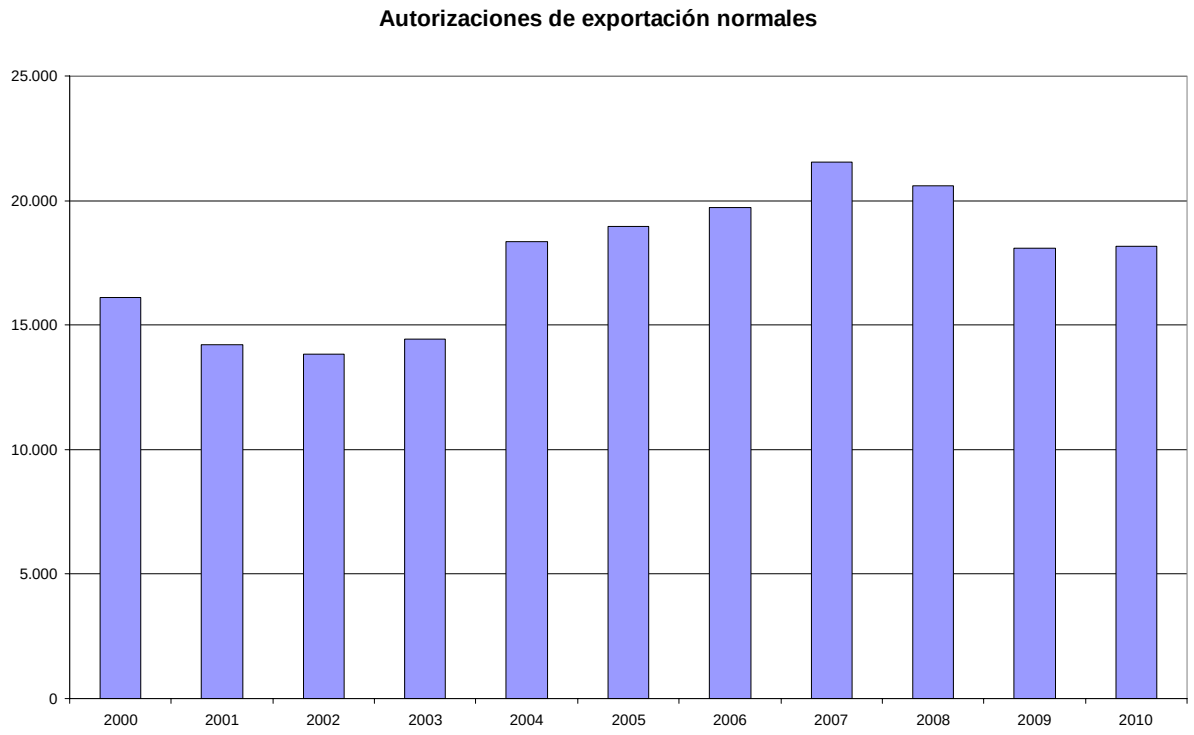
La Comisión pide al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo que tome nota del presente informe.

5. ANEXOS

5.1. **Anexo 1: Autorizaciones de exportación normales**[19]

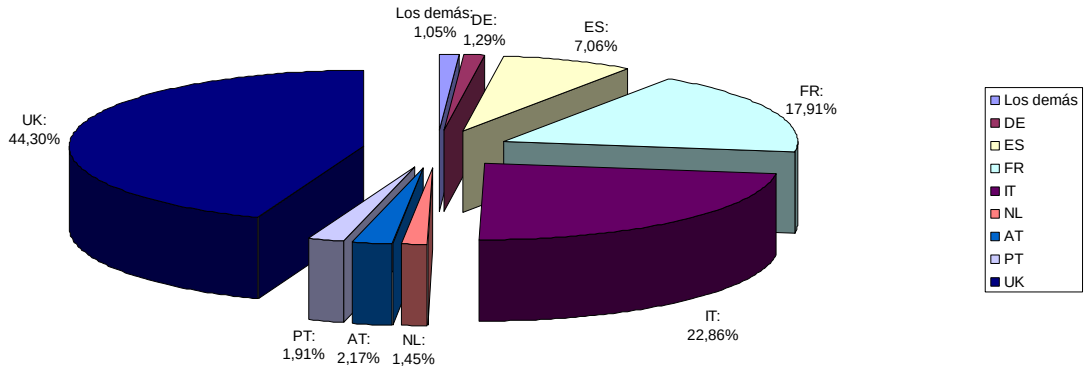
	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	284	337	513	263	210	n/a	n/a
BG								0	0	0	0
CZ					34	144	112	222	13	30	114
DK	62	43	149	53	37	43	23	44	48	n/a	n/a
DE	218	171	217	186	308	735	736	832	1.109	657	736
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	1	1	5	13	14	33	12	8	7	12	13
EL	41	9	93	1	38	5	13	3	0	2	5
ES	1.215	1.001	986	1.019	899	205	227	372	328	n/a	n/a
FR	2.470	2.836	2.818	2.585	2.327	2.526	3.025	2.916	2.917	2.327	2.498
IT	4.387	3.411	2.400	3.300	5.691	5.114	5.000	5.300	4.728	5.112	6.167
CY					0	0	3	4	6	4	6
LV					0	0	0	8	1	1	1
LT					0	2	3	0	1	1	0
LU	0	0	0	0	0	58	5	10	38	n/a	n/a
HU					14	27	27	29	7	n/a	n/a
MT					2	3	6	11	3	2	6
NL	308	250	247	209	183	131	223	281	254	474	189
AT	309	307	329	313	322	369	462	476	338	412	606
PL					327	0	0	0	0	0	0
PT	131	118	105	276	236	320	197	279	240	142	302
RO								0	0	1	0
SI					7	16	14	12	19	n/a	n/a
SK					30	18	10	10	8	107	16
FI	15	0	0	1	0	2	3	3	4	3	4
SE	52	137	152	84	38	83	78	215	160	414	52
UK	6.908	5.925	6.323	6.395	7.579	8.793	9.034	10.259	10.156	8.392	7.461
Total	**16.117**	**14.209**	**13.824**	**14.435**	**18.370**	**18.964**	**19.726**	**21.557**	**20.595**	**18.093**	**18.176**

[19] Las cifras de los Estados miembros que comunicaron sus estadísticas por categorías podrían registrar algunas diferencias poco importantes, ya que una autorización puede incluirse en más de una categoría.

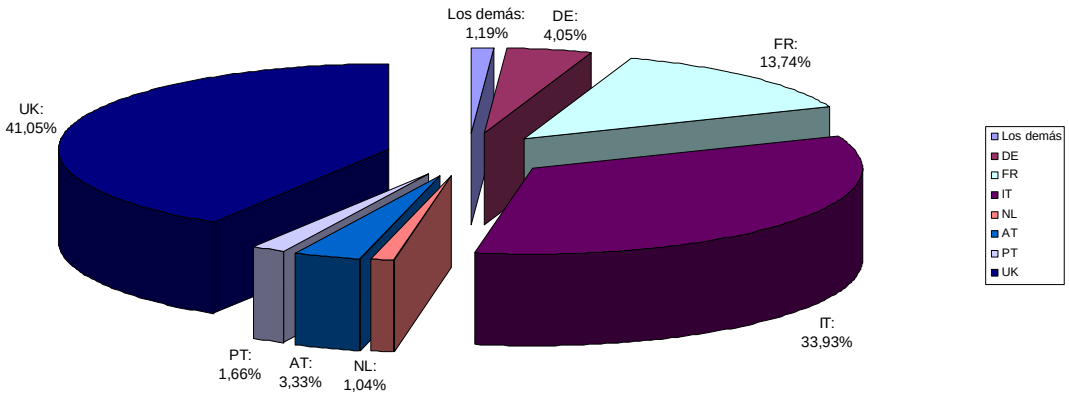

Autorizaciones de exportación normales
25.000
20.000
15.000
10.000
5.000
0
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

5.2. Anexo 2: Autorizaciones de exportación normales – evolución 2003-2010

Autorizaciones de Exportación Normales 2003

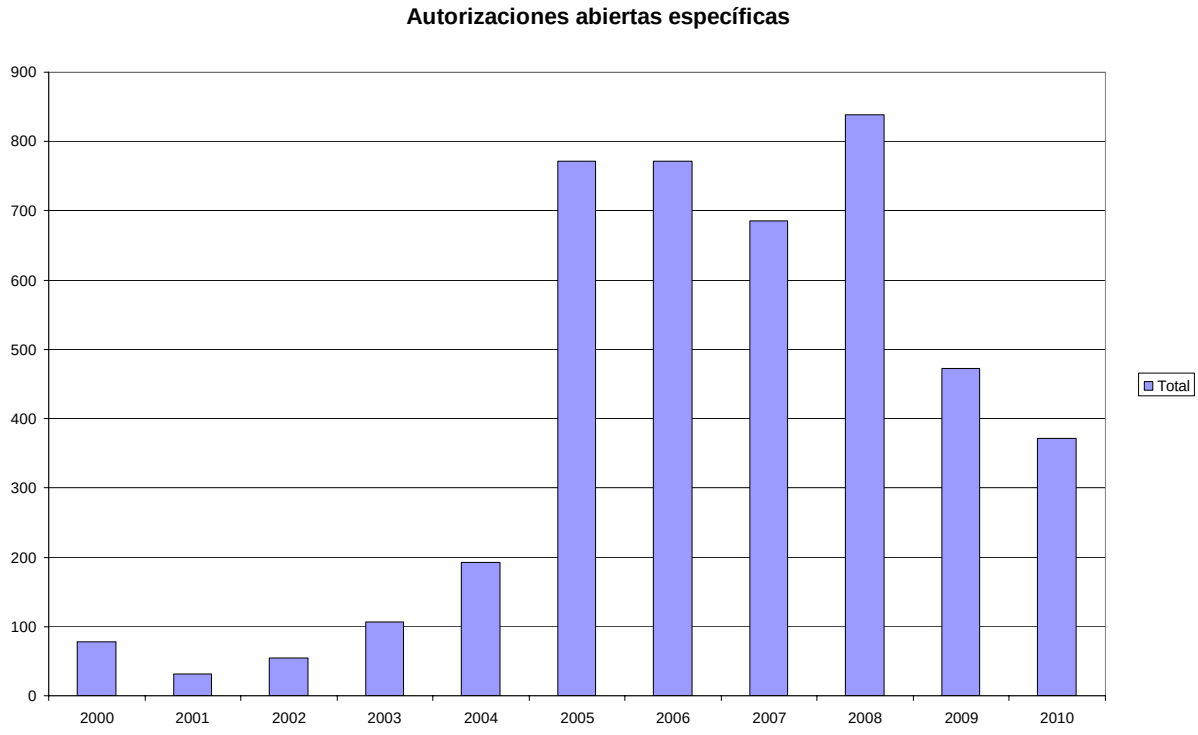


Autorizaciones de exportación normales 2010



5.3. Anexo 3: Autorizaciones abiertas específicas

	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
BG								0	0	0	0
CZ					0	0	0	0	0	0	0
DK	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL	0	0	0	0	0	1	0	0	4	3	3
ES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
FR	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3	5
IT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CY					0	0	2	1	4	2	5
LV					0	0	0	0	0	0	0
LT					0	0	0	0	0	0	0
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
HU					0	0	0	0	0	n/a	n/a
MT					0	0	0	0	0	0	0
NL	78	31	54	76	36	51	85	42	67	99	71
AT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PL					97	636	546	441	510	260	178
PT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RO								0	0	0	0
SI					1	1	1	1	1	n/a	n/a
SK					0	0	0	0	0	0	0
FI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UK	0	0	0	30	57	82	137	200	252	106	109
Total	**78**	**31**	**54**	**106**	**192**	**771**	**771**	**685**	**838**	**473**	**371**

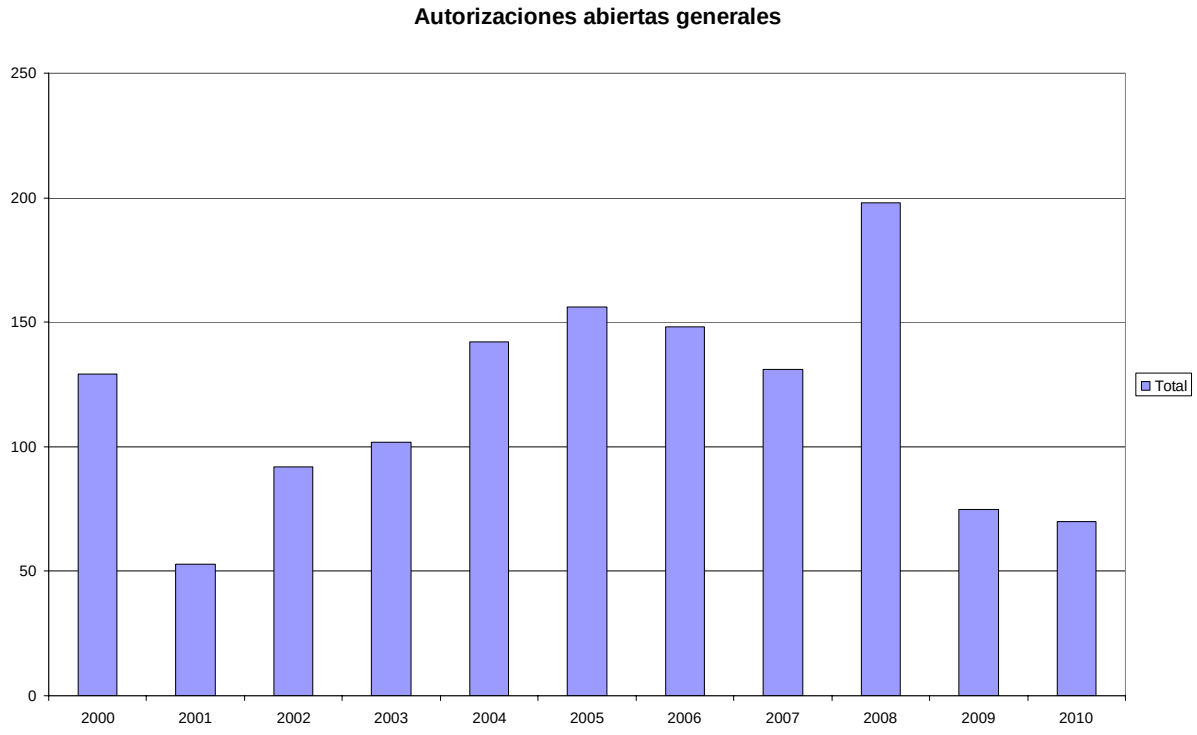

Autorizaciones abiertas específicas
900
800
700
600
500
400
300
200
100
0
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
Total

5.4. Anexo 4: Personas/organismos titulares de autorizaciones abiertas específicas

	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
BG								0	0	0	0
CZ					0	0	0	0	0	0	0
DK	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL	0	0	0	0	0	1	0	0	4	8	6
ES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
FR	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	1
IT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CY					0	0	1	3	2	2	5
LV					0	0	0	0	0	0	0
LT					0	0	0	0	0	0	0
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
HU					0	0	0	0	0	n/a	n/a
MT					0	0	0	0	0	0	0
NL	55	21	43	55	24	24	48	26	42	41	33
AT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PL					87	624	519	435	510	260	178
PT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RO								0	0	0	0
SI					1	1	1	1	1	n/a	n/a
SK					0	0	0	0	0	0	0
FI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UK	0	0	0	27	50	74	126	141	166	103	108
Total	**55**	**21**	**43**	**82**	**163**	**724**	**695**	**606**	**725**	**416**	**338**

5.5. Anexo 5: Autorizaciones abiertas generales

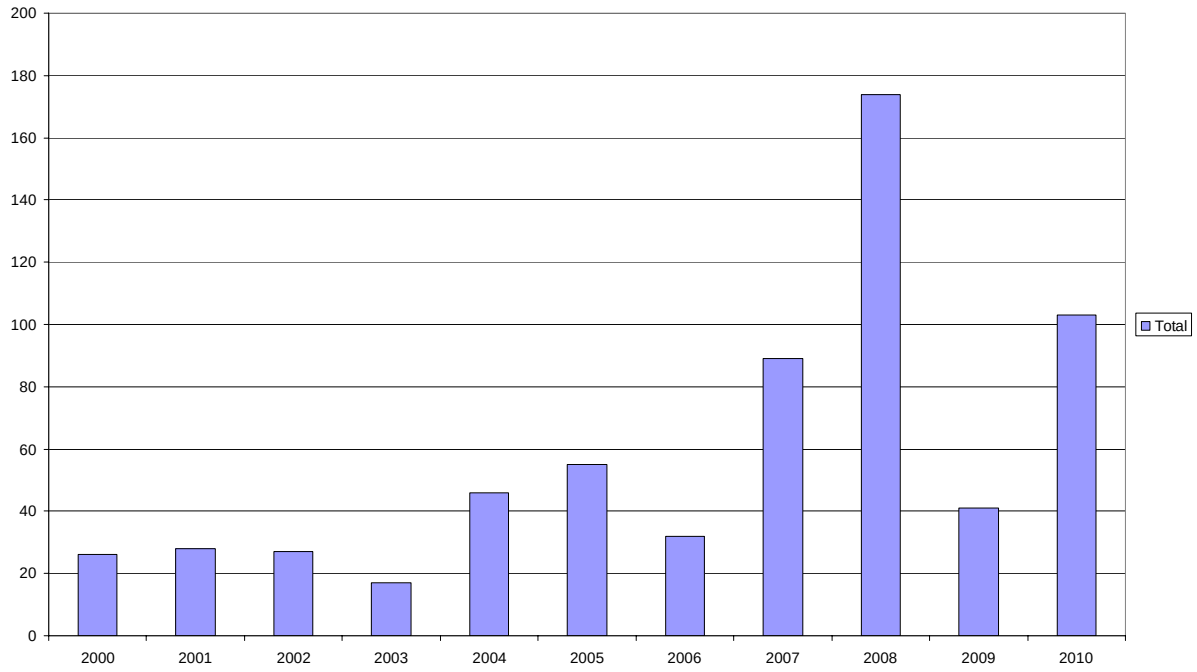
	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
BG								5	23	7	4
CZ					0	0	0	0	0	0	0
DK	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
DE	67	23	63	28	24	52	58	58	51	39	42
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL	0	0	0	0	0	2	18	4	23	8	8
ES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
FR	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
IT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CY					0	0	1	3	2	2	1
LV					0	0	0	0	0	0	0
LT					0	0	0	0	0	0	0
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
HU					0	0	0	0	0	n/a	n/a
MT					0	0	0	0	0	0	0
NL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PL					10	94	61	50	88	19	15
PT	62	30	29	74	104	0	0	0	0	0	0
RO								0	0	0	0
SI					3	8	10	11	11	n/a	n/a
SK					0	0	0	0	0	0	0
FI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UK	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**129**	**53**	**92**	**102**	**142**	**156**	**148**	**131**	**198**	**75**	**70**


Autorizaciones abiertas generales
250
200
150
100
50
0
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
Total

5.6. Anexo 6: Autorizaciones de exportación denegadas

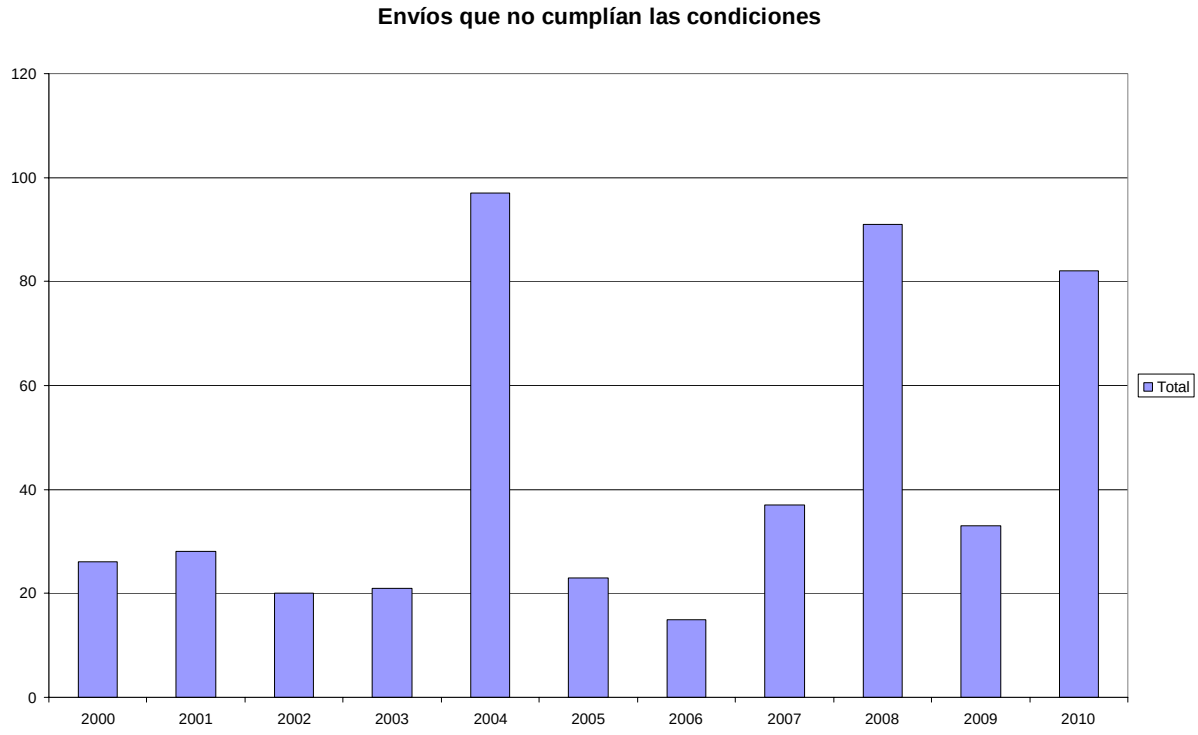
	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
BG								0	0	0	0
CZ					0	0	0	0	61	2	53
DK	0	0	0	0	0	0	1	0	0	n/a	n/a
DE	0	0	0	0	1	3	0	1	2	1	0
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL	2	0	0	0	0	1	0	1	2	0	2
ES	23	24	22	11	36	12	23	20	36	n/a	n/a
FR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IT	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	17	0	59	67	34	31
CY					0	0	0	0	0	0	0
LV					0	0	0	0	0	0	0
LT					0	0	0	0	0	0	0
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
HU					0	0	0	0	0	n/a	n/a
MT					1	0	0	0	0	1	1
NL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AT	0	3	2	3	1	1	1	1	2	0	5
PL					6	13	3	2	1	0	0
PT	1	1	1	0	0	2	0	2	1	0	0
RO								0	0	3	10
SI					0	0	0	0	1	n/a	n/a
SK					0	6	1	0	1	0	0
FI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SE	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0
UK	0	0	2	3	1	0	1	1	0	0	1
Total	**26**	**28**	**27**	**17**	**46**	**55**	**32**	**89**	**174**	**41**	**103**

Autorizaciones de exportación denegadas



5.7. Anexo 7: Envíos que no cumplían las condiciones

	Año										
	2000	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**
BE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
BG								21	5	0	0
CZ					0	0	0	0	61	2	53
DK	0	0	0	0	0	0	0	1	1	n/a	n/a
DE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EE					0	0	0	0	0	0	0
IE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0
ES	0	0	0	1	1	0	0	0	0	n/a	n/a
FR	17	18	17	18	6	12	12	7	22	28	18
IT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CY					0	0	0	0	0	0	0
LV					0	0	0	0	0	0	0
LT					0	0	0	0	0	0	0
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n/a	n/a
HU					0	0	0	0	0	n/a	n/a
MT					0	0	0	0	0	0	0
NL	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3
AT	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	1
PL					79	0	0	0	0	0	0
PT	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RO								0	0	0	0
SI					0	0	0	0	0	n/a	n/a
SK					0	0	0	0	0	0	0
FI	0	0	0	0	7	6	2	0	1	0	1
SE	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	3
UK	9	9	3	1	2	3	0	6	0	2	3
Total	**26**	**28**	**20**	**21**	**97**	**23**	**15**	**37**	**91**	**33**	**82**


Envíos que no cumplían las condiciones
120
100
80
60
40
20
0
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
Total